

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A CARLIT SOLAR SPAIN, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CARLIT SOLAR, DE 95,85 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONÓVAR Y PINOSO, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE

REF: INF/DE/070/23

Fecha: 28 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A CARLIT SOLAR SPAIN, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CARLIT SOLAR, DE 95,85 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONÓVAR Y PINOSO, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE

Expediente: INF/DE/070/23 (PFot-099)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Carlit Solar Spain, S.L. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Carlit Solar, de 95,85 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Monóvar y Pinoso, en la provincia de Alicante, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de marzo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de la misma fecha por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Planta Solar Fotovoltaica Carlit Solar (en adelante PSF CARLIT SOLAR) de una potencia pico de 120 MWp y una potencia total de inversores de 95,85 MW —la capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE), será de 93,2 MW—, ubicada en los términos municipales de Monóvar y Pinoso, en la provincia de Alicante, y constituida por 230.748 módulos fotovoltaicos

bifaciales de 520 Wp de la marca JINKO SOLAR modelo TR Bifacial 520 W Tiger Pro, montados sobre seguidores fotovoltaicos a un eje norte-sur que agrupan paneles solares en series de 28 (en posición vertical, 2V). Para la planta proyectada se utilizarán Centros de Transformación (CT's) — compuestos fundamentalmente por un inversor y un bloque de transformación y protección con un transformador 0,645/30 kV— de la marca Power Electronics modelo MVSkid. Contará con 27 inversores *outdoor* de 3,55 MW de potencia a 40 °C de la marca Power Electronic modelo FS3430K.

- La planta evacuará su energía mediante una red subterránea a 30 kV, desde los inversores saldrán los ramales que evacuarán sobre las subestaciones colectoras SE Carlit 1 y SE Carlit 2 para, posteriormente, evacuar en dos líneas subterráneas en 30 kV en la subestación eléctrica transformadora denominada SET Promotores Elda 30/220 kV, desde donde, mediante una línea aérea de alta tensión de 220 kV se llegará hasta otra subestación eléctrica transformadora 30/220 kV, denominada SET Premier ELDA 30/220 kV, ubicada en Monóvar, desde donde se evacuará con una línea aéreo-subterránea de alta tensión a 220 kV hasta a su punto de conexión final en la SE Elda 220 kV, propiedad de REE. La infraestructura de evacuación desde la SET Promotores Elda 30/220 kV, incluida la propia SET, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la Propuesta de Resolución objeto de informe, siendo objeto de otro expediente.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- 'Anteproyecto Parque Solar Fotovoltaico Carlit Solar de 93,2 MWn/120 MWp, en el término municipal de Monóvar (Alicante)', fechado en abril de 2021.
- 'Anteproyecto Subestaciones eléctricas 30 kV "Carlit 1" y "Carlit 2" para evacuación de energía del parque solar fotovoltaico "Carlit Solar (120 MWp/93,2 MWn)" en los términos municipales de Monóvar (Alicante)', fechado en abril 2021.
- 'Anteproyecto Líneas subterráneas A.T. 30 kV SE "Carlit 1" y SE "Carlit 2" – SET "Promotores Elda" para la evacuación de energía del parque solar fotovoltaico "Carlit Solar" de 120 MWp/93,2 MWn" en el término municipal de Monóvar y Pinoso (Alicante)', fechado en abril de 2021.
- Solicitud de Autorización Administrativa Previa, Evaluación de Impacto Ambiental y Declaración de Utilidad Pública de la PSF CARLIT SOLAR y su infraestructura de evacuación.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Informe de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 27 de septiembre de 2019, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la Red de Transporte en la SE Elda 220 kV por el que se otorgaba el permiso de acceso a la instalación.

Con fecha 24 de junio de 2020 (subsanaada en fechas posteriores), Carlit Solar Spain, S.L. (en adelante CARLIT SPAIN) presentó, ante la DGPEM, solicitud de Autorización Administrativa Previa, Evaluación de Impacto Ambiental y Declaración de Utilidad Pública para la PSF CARLIT SOLAR y su infraestructura de evacuación (las líneas subterráneas a 30 kV y las subestaciones colectoras SE Carlit 1 y SE Carlit 2).

Con fecha 22 de julio de 2020, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de conexión a la Red de Transporte en la SE Elda 220 kV y remitió el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión de (IVCTC) y el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC). Esta comunicación constituye el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para la PSF CARLIT SOLAR. Mediante comunicación de REE de fecha 24 de mayo de 2021 se hace constar el cambio de ubicación de la instalación (de Salinas a Monóvar, ambos municipios en Alicante) al considerar que se trata de la misma instalación a los efectos de lo establecido en la DA14ª del RD1955/2000, si bien indica la necesidad de proceder a la actualización de los permisos de acceso y conexión.

Con fecha 14 de junio de 2021, Taranta Solar, S.L.U. (promotor de la planta fotovoltaica “Elda”, objeto de otro expediente) y Carlit Solar, S.L. firmaron un acuerdo para asociar el proyecto de infraestructuras comunes de evacuación al proyecto de la planta fotovoltaica Elda.

Con fecha 2 de mayo de 2022 la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante emitió informe que recogía el trámite de información pública realizado.

Mediante Resolución de fecha 17 de enero de 2023 (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 2 de febrero de 2023), la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) ha formulado Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto «*Plantas fotovoltaicas Elda, de 150 MWp, y Carlit Solar, de 120 MWp, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en las provincias de Alicante y Murcia*», en la que se establecen las condiciones ambientales — incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada— en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Carlit Solar Spain, S.L.U.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización del presente informe adjunta la escritura de constitución de CARLIT SPAIN, así como la verificación de su socio hasta el año 2019.

Según la documentación aportada, si no ha habido cambios a posteriori, CARLIT SPAIN tiene como socio único a Glennmont Clean Energy Fund III B.V., sociedad cabecera de un grupo de sociedades cuya principal actividad es promover, construir y explotar instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y que, para llevar a cabo el desarrollo de nuevos proyectos renovables en España, ha creado varias sociedades vehículo, cada una de las cuales será titular de una o varias instalaciones de energía renovable, a efectos de facilitar la financiación de los proyectos mediante financiación sin recurso del tipo *“project finance”*.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información aportada por la DGPEM para la realización del presente informe, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación¹, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*

¹ CARLIT SPAIN es una sociedad de responsabilidad limitada, unipersonal, de nacionalidad española, constituida por su socio único Glennmont Clean Energy Fund III B.V. mediante escritura de fecha 15 de enero de 2019, que se registró por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social, entre otros, como *«La promoción y desarrollo, en todas sus fases, de todo tipo de actividades relacionadas con la producción de energía a partir de fuentes de energía renovables; La realización de proyectos y presentación de servicios, relacionados ingeniería, desarrollo, construcción, operaciones y entendimiento de instalaciones de energía obtenida a partir de fuentes de energía renovables; La producción, tratamiento y comercialización de energía obtenida a partir de fuentes de energía renovable y productos derivados; La adquisición, tenencia, disfrute y transmisión por cualquier título de cualesquiera bienes muebles e inmuebles, su administración, gestión, transformación y comercialización»*. La Sociedad se constituyó con un Capital Social de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, totalmente asumidas por su socio fundador, desembolsadas mediante aportación dineraria.

Glennmont Clean Energy Fund III B.V. se constituyó el 4 de mayo de 2018 como una empresa privada de responsabilidad limitada con domicilio social en Ámsterdam (Países Bajos) e inscrita en el Registro de Sociedades de Amsterdam. La actividad principal de la Sociedad es la de una entidad de inversión. La Compañía es propiedad total de Glennmont Clean Energy Fund III Coöperatief U.A. que es una cooperativa holandesa con exclusión de responsabilidad con domicilio social también en Ámsterdam. No se presentan cuentas consolidadas ya que la Sociedad se ha acogido a las disposiciones de exención del Código Civil holandés. Es la cabecera de un grupo de sociedades cuya principal actividad es promover, construir y explotar instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Dentro del objeto social de Glennmont Clean Energy Fund III B.V. figuran: Todas las actividades relacionadas con la economía sostenible (economía verde) y más concretamente la producción de energía eléctrica a través de fuentes renovables, así como todas las actividades complementarias relacionadas con ese fin; La promoción, gestión, explotación, mantenimiento y comercialización de instalaciones de aprovechamiento y producción energética; La adquisición y enajenación de acciones y participaciones representativas del capital social de cualquier tipo de sociedad, incluso de aquellas de idéntico o análogo objeto social, mediante la suscripción o asunción en la constitución o aumento de capital de sociedades o por cualquier otro título, así como la dirección y gestión del conjunto de las actividades económicas de dichas sociedades; La financiación de las empresas participadas.

- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica justificándola en el hecho de haber suscrito, con fecha 3 de diciembre de 2020, un contrato de asistencia técnica para el desarrollo del proyecto PSF CARLIT SOLAR con una empresa que acredita experiencia en la actividad de producción de energía renovable. Se trata de [CONFIDENCIAL ..], creado en 2005 y formado por un grupo de empresas integradas verticalmente especializadas en energía solar fotovoltaica y sistemas de almacenamiento en baterías. Las actividades que desarrolla alcanzan casi todos los campos de la cadena de valor de la energía solar fotovoltaica y el almacenamiento: diseño e ingeniería; consultoría; suministro de estructuras, seguidores solares, controladores y sistemas SCADA; desarrollo y construcción de proyectos, puesta en marcha de la planta y conexión a la red; soluciones de almacenamiento de energía llave en mano, y servicios de operación y mantenimiento durante la vida útil de la planta. Según datos aportados por [CONFIDENCIAL .], en 2019, a través de las distintas sociedades integrantes del mismo, ha completado más de 104 plantas fotovoltaicas en 17 países y cuenta con más de 2 GW de capacidad instalada. Era partícipe en diferentes porcentajes en la operación de ocho plantas fotovoltaicas en España. Internacionalmente el Grupo ha participado en diferentes proyectos en Estados Unidos, México, Brasil, Dubai, Italia, Bulgaria, Portugal, Sudáfrica y Australia, entre otros países. Según escrito adjuntado por el promotor para acreditar la capacidad técnica, de fecha 2 de diciembre de 2020, la sociedad [CONFIDENCIAL ..], propietaria en su totalidad de la sociedad Gransolar Investment, S.L., es titular a través de su sociedad filial Huerta Solar Aznalcóllar S.L.U. de la instalación de producción de energía eléctrica denominada H.S.F FOTOSOLAR AZNALCÓLLAR, inscrita en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con la categoría b.1.1. con el número 0749/06/SE, y que ha ejercido la actividad de producción de energía eléctrica desde el año 2007.

Según el contrato suscrito entre CARLIT SPAIN y [CONFIDENCIAL ..], esta sociedad prestará asistencia técnica en la tramitación, construcción y explotación de la PSF CARLIT SOLAR. El contrato, en vigor desde el día de su firma, tiene una duración de un año y puede ser objeto de renovación automática por períodos anuales con un límite de hasta dos años más.

Por otra parte, como ya se ha indicado, CARLIT SPAIN fue constituida con el objeto social, entre otros, de llevar a cabo la actividad de producción de energía

eléctrica generada a partir de fuentes renovables. Se constituyó como sociedad vehicular para promover la instalación PSF CARLIT SOLAR, por lo que, en aplicación de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente del RD 1955/2000, será la experiencia, en este caso, de su socio único la que acredite su capacidad técnica. Según se indica en el escrito adjuntado para acreditar la capacidad técnica, legal y económica del solicitante, fechado en diciembre de 2020, Glennmont Clean Energy Fund III B.V. tiene dos instalaciones de energía eólica en explotación de 78 MW en Italia y 16,8 MW en Francia y tienes previsto que antes de finalice 2023 entren en explotación 1,1 GW de energía solar fotovoltaica con proyectos en fase de desarrollo en el sur de Europa, cumpliendo así los objetivos establecidos en su plan estratégico 2019-2023, aunque consideraron en esa fecha que el estado de alarma provocado por el Covid-19 supondría un retraso de algunos meses sobre las fechas previstas de puesta en marcha de las instalaciones. Asimismo, afirmaban que Glennmont Clean Energy Fund III B.V. contaba con un equipo de profesionales con dilatada experiencia en el sector de la promoción, construcción y explotación de proyectos de energías renovables y que, además, contaba con el asesoramiento externo de ingenierías y consultoras de primer nivel durante la fase de promoción de la planta solar como son Premier Engineering, DNV-GL, Vector Cuatro y Siconia Energy Consultants, y contratará el suministro llave en mano de la planta con una empresa con amplia experiencia en construcción de plantas solares fotovoltaicas y firmará un contrato de suministro a largo plazo con el fabricante de los módulos.

En definitiva, estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, tanto a nivel internacional como en España, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único, además de tener suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de explotación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como en la tercera condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, CARLIT SPAIN, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Se han adjuntado las Cuentas Anuales Abreviadas a 31 de diciembre de 2019, **[INICIO CONFIDENCIAL] . [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de CARLIT SPAIN, Glennmont Clean Energy Fund III B.V., comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Según se indica en el escrito adjuntado para acreditar la capacidad técnica, legal y económica del solicitante, fechado en diciembre de 2020, **[INICIO CONFIDENCIAL..[FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, CARLIT SPAIN, ni de su socio único, puesto que no se han aportado sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Carlit Solar Spain, S.L. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Carlit Solar, de 95,85 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Monóvar y Pinoso, en la provincia de Alicante, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).